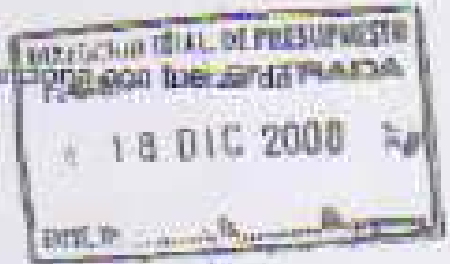


Honorable Legislatura

Encuentro

142/2000.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, se



LEY:

Artículo 1º.- Fijase en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.177.167.400,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2000) el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Erogaciones:

Erogaciones Corrientes	\$ 4.960.880.700.-
Erogaciones de Capital	\$ 1.218.306.700.-
TOTAL BRUTO	\$ 6.177.167.400.-

Art. 2º.- Estimase en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.178.687.400,00) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

- Recursos de la Administración Central y

Poderes del Estado		\$ 5.316.050.400.-
- Corrientes	\$ 5.138.172.400.-	
- de Capital	\$ 177.887.000.-	
- Recursos de Organismos Descentralizados		\$ 862.628.000.-
- Corrientes	\$ 393.104.000.-	
- de Capital	\$ 469.524.000.-	

TOTAL **\$ 6.178.687.400.-**

Art. 3º.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyeren en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones, para Organismos Descentralizados, hasta la suma que, para cada caso se fija como integrantes de sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Previsional, cuyo detalle figura en la planilla que forma parte integrante de la presente ley:

13

Honorable Legislatura
Tucumán

Erogaciones	\$ 6.730.239.400.-
Recursos	\$ 6.731.759.400.-

NECESIDADES

DE FINANCIAMIENTO (-) \$ 1.520.000.-

Art. 5º.- Fijase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL (\$ 581.312.000.-) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 6º.- Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 579.782.000.-) el importe correspondiente a Fuentes Financieras de la Administración Provincial, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5º y 6º y en planilla anexa a la presente ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ (-) 1.520.000.-), conforme al resumen que se indica a continuación:

FINANCIAMIENTO NETO	\$ (-) 1.520.000.-
Fuentes Financieras	\$ 579.782.000.-
Aplicaciones Financieras	\$ (-) 581.312.000.-

Art. 8º.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1º de la presente ley, en CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ (53.810).

Art. 9º.- Fijase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2009 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS	EROGACIONES
Inst. Previsión y Seguridad Soc. de la Pcia.	\$ 74.600.000.-
Caja Popular de Ahorros de la Provincia	\$ 180.485.000.-
Ente Reg. Energía de Tuc. (EPRET)	\$ 10.050.000.-
Serv. Pcia. de Agua Potable y Saneamiento (Sa. P.A.P. y S.)	\$ 20.330.000.-
Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres	\$ 26.420.000.-
Ente Reg. del Serv. de Agua y Cloacas (ERSACT)	\$ 2.368.000.-
Ente Autárquico Tucumán Turismo	\$ 14.704.400.-
Instituto de Desarrollo Productivo	\$ 3.000.200.-
Ente Bicentenario Tucumán 2016	\$ 200.000.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

Ente Cultural de Tucumán

\$ 23.250.000.-

Art. 10.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

Art. 11.- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4º de la Ley Nº 6.446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley Nº 6.781.

Art. 12.- Suspéndase, mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de las Leyes Nº 6.756, Nº 6.759 y Nº 7.123 y lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 18 de la Ley Nº 6.970 -de Administración Financiera-, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Art. 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución de la Provincia, el Presidente de la Legislatura podrá, mediante Decreto, modificar la escala de sueldos de su personal conforme a la política salarial que implemente para ese Poder del Estado, hasta su inclusión en el Presupuesto General.

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Capital
- b) Partida Principal - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes
- c) Partida Principal - Bienes Preexistentes

Art. 15.- Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para el funcionamiento del CUCAITUC como organismo independiente del Sistema Provincial de Salud, una vez reglamentada la Ley Nº 6.595.

Art. 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en las partidas de Amortización e Intereses de la Deuda los importes correspondientes a los "Títulos de Mediano Plazo con Garantía de Coparticipación, Tasa Fija y vencimiento en 2007 Serie 2-(Eurobonos Serie 2)" no incluidos en la presente ley, como asimismo incrementar el "Uso del Crédito" necesario para su atención.

Art. 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados en los detallados en el Artículo 9º de la presente ley y en

*Honorable Legislatura
Escuén*

el Plan de Trabajos Públicos, en caso que se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la presente ley.

- ✓ b) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento correspondientes a los subsidios que se otorguen a los proyectos de promoción lúdica, en los términos de la Ley N° 6.700 y sus modificatorias, hasta un 5% (cinco por ciento) de los Recursos Tributarios Provinciales.
- ✓ c) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio, en el marco de las leyes que autorizan la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por la Ley N° 7.281 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- ✓ d) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.
- ✓ e) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento necesarias para el pago de indemnizaciones con Títulos Provinciales.

ARTICULO 18

Art. 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes Leyes: N° 5.222, N° 7.380, N° 7.424, N° 7.357, N° 7.481, N° 7.901, y para la titularización del personal administrativo, según lo dispuesto por el Decreto N° 2.685/5 (17/07/04).

ARTICULO 19

Art. 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 8° de la presente ley, excepto Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

ARTICULO 20

Art. 20.- Si durante la ejecución del presupuesto que se fija en la presente ley se produjeran situaciones a nivel nacional y/o provincial que produzcan incremento de los recursos estimados y/o generen nuevos recursos no previstos en este presupuesto, el Ministerio de Economía, a los fines de la registración contable, queda facultado a crear y/o ajustar las partidas de recursos que resulten estrictamente necesarias para reflejar presupuestariamente los mismos, como así también la contrapartida de gastos, la que será indisponible hasta tanto se dicte la norma legal respectiva.

ARTICULO 21

Art. 21.- El Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los conceptos y montos aprobados por la presente ley.

Honorable Legislatura

Excmo.

Art. 22.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los ejercicios 2010 y 2011, que se adjunta como Anexo I a la presente ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada ejercicio.

Art. 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Errogaciones presupuestados en las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los ejercicios 2010 y 2011, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran durante la ejecución del Presupuesto General 2009.

Art. 24.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil ocho.



DR. ANTONIO RAÚL ÁLVAREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATIVA DE TUCUMÁN



DR. JUAN JOSÉ MARZUFF
PRESIDENTE
H. LEGISLATIVA DE TUCUMÁN